

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014	Jorge Rivadeneira.	FECHA RESOLUCIÓN: 02/julio/2014
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, <i>, por lo que a su consideración debe existir constancia que acredite el carácter con el que fue electo y porque periodo,</i> y con la consideración de que el Ente recurrido dio cumplimiento a la solicitud del recurrente, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info d f

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0896/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Rivadeneira, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El seis de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000086314, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“en los próximos 36 meses, cuales serán los cargos de elección y cuales los de designación en el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en que fechas se realizarán votaciones y para que cargos de elección por parte de la militancia, cuantos militantes integran el padrón en el df, cuantos hombres, cuantas mujeres, de que edades por delegación y a nivel Distrito Federal, dentro del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y en los últimos 10 años cuantas veces han ocupado cargos de elección interna las siguientes personas: Cristian Lujano, Mauricio Tabe, Jorge Romero, MAriana Gomez del Campo, Alberto Burgoa, Federico Doring, JAcobo Bonilla, MArgarita Saldaña, Gabriela Salido, Cesar Gonzalez, Rosi Orozco, Isabel Wallace, Jorge Palacios.” (sic)

II. El siete de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1584/14 de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Responsable de la Oficina de Información, expresando lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF con fecha 06 de mayo de 2014, atendiendo los principios de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia, máxima publicidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, identificada con el Folio 5000000086314, mediante la cual solicita lo siguiente:

...

*Hago de su conocimiento que, de conformidad a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, a Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública, todos del Distrito Federal, la información solicitada se encuentra dentro del ámbito de competencia del **Partido Acción Nacional**, por lo cual su solicitud ha sido turnada para su atención a este ente obligado.*

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra observa:

...

Asimismo, el artículo 49 del ordenamiento arriba citado consigna:

...

Con la finalidad de que le puede dar seguimiento a su solicitud de información pública, se le proporciona el número de folio con el cual quedó registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF, así como los datos de contacto de la oficina de información pública del ente obligado:

Partido Acción Nacional, Responsable de la OIP: C. Gabriel Martínez Guizar, Puesto: Responsable de la OIP del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Domicilio Durango 22, Oficina. Col. Roma, C.P. 6700 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 52420600 Ext., 2150, Ext2. y Tel. Ext., Ext2. Correo electrónico: transparencia@df.pan.org.mx

Folio: 5502000007814

..." (sic)

III. El ocho de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

"la falta de entrega de información respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, consistente en los archivos electrónicos que obran en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se vinculan a los cargos de elección que desempeño

...



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

El día de hoy recibí un correo electrónico en donde la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se declara incompetente para atender la solicitud vinculada al folio 5000000086314, lo cual denota que ni siquiera ameritó búsqueda alguna de la información solicitada, ya que Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo se desempeñó en dos ocasiones como legislador en la referida Institución y para poder acreditar su carácter de electo, debió por lo menos presentar una constancia expedida por el Instituto Federal Electoral del Distrito Federal en donde se acredite el carácter con el que fue electo y por que periodo, esos documentos no fueron facilitados en la solicitud realizada

...

El agravio es que viola flagrantemente mi derecho a la información en términos de lo consagrado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

IV. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5000000086314.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1863/14 de la misma fecha, por medio del cual el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, emitió una segunda respuesta y manifestó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

- Referente a las manifestaciones del recurrente, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1584/14 le contestó, considerando que mediante su respuesta actuó en estricto apego al contenido de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracción XIII, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- No obstante lo anterior, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encontraban en la Dirección de Transparencia e Información Pública del Ente Obligado, hallando el libro titulado *Donceles un siglo como recinto legislativo*, del que se desprendía el contenido *Diputados Integrantes de cada Legislatura*, por lo que emitió una segunda respuesta en lo relativo a las atribuciones que le competían, señalando su notificación al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto, así como la disposición de dicha información para su consulta directa en sus instalaciones dentro de un horario fijo, indicando la remisión de dicha información en copia simple y proporcionada en el estado en que se encontraba a partir del periodo requerido.
- Indicó haber dado entrega y contestación a la información requerida conforme a sus atribuciones, orientando al particular, y en consecuencia, a su consideración resultaba nulo lo expresado, al exponer la falta de entrega de información que no solicitó.
- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, fracciones I, VI, VII, 11, 43, 44, 46, 47, 49, 82 fracción II, 84, fracciones IV y V, 92 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Ahora bien, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado exhibió las siguientes documentales:

- Copia simple de un correo electrónico con el encabezado *RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 5000000086314* del veintidós de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

- Copia simple del acuse del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1850/14 del veintidós de mayo de de dos mil catorce, de donde se advirtió **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, emitido por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información, señalando lo siguiente:

“En atención a su solicitud...

...

*En atención a lo que antecede, se **emite respuesta complementaria** en lo relativo a lo que compete y en alcance a la pronunciada mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1584/14, en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad.*

“Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de esta Asamblea Legislativa, hallando el libro titulado “Donceles un siglo como recinto legislativo”, habiendo en su contenido el tema “Diputados integrantes de cada legislatura”, por lo que se pone a su disposición para consulta directa en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Fray Pedro de Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, número telefónico 51301900 extensiones 3316 y 3319, los días 28 y 29 de mayo del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas. Asimismo se adjunta a la presente copia simple del contenido en cita, información que se proporciona en el estado en que se encuentra y a partir del periodo requerido.

Respuesta complementaria emitida acorde con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, V, XII, XIII, 9, 11 párrafo cuarto, 47, antepenúltimo párrafo, 54, 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...” (sic)

Asimismo, a la segunda respuesta, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de las páginas del libro *Donceles un siglo como recinto legislativo*, de donde se advirtió en su contenido *Diputados integrantes de cada legislatura*.

VI. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una segunda respuesta.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diez de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, manifestando que mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1850/14 del veintidós de mayo de dos mil catorce, el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información emitió una segunda respuesta en a través de la cual entregó al recurrente la información de la que se inconformó en el presente medio de impugnación.

Al respecto, resulta necesario indicar que aún y cuando el Ente Obligado hizo valer dos causales de sobreseimiento, este Instituto considera que en el presente recurso de revisión sólo se podría actualizar la contenida en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el recurrente se inconformó por: *“la falta de entrega de información respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, consistente en los archivos electrónicos que obran en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [...] lo cual denota que ni siquiera ameritó búsqueda alguna de la información solicitada, ya que Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo se desempeñó en dos ocasiones como legislador en la referida Institución y para poder acreditar su carácter de electo, debió por lo menos presentar una constancia expedida por el Instituto Federal Electoral del Distrito Federal en donde se acredite el carácter con el que fue electo y por que periodo[...]”* (Sic), el Ente recurrido *“subsana esa deficiencia”, lo que entraña el consentimiento con la forma en que la Asamblea*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Legislativa del Distrito Federal satisfizo el agravio —de cuya falta se duele el particular— con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión.”

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al **considerarse que la misma guarda preferencia** respecto de la otra causal invocada por el Ente Obligado (fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia). Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.*** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto, es procedente citar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

V. Cuando quede sin materia el recurso.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Ente recurrido que lo deje sin

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

efectos y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p><i>"[1] En los próximos 36 meses,</i></p> <p><i>a) Cuáles serán los cargos de elección y</i></p> <p><i>b) Cuales los de designación en el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal," (sic)</i></p>	<p><i>"... En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF con fecha 06 de mayo de 2014, atendiendo los principios de</i></p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

<p>“[2] En que fechas se realizarán votaciones” (sic)</p>	<p>legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia, máxima publicidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>		
<p>“[3] Para que cargos de elección por parte de la militancia,” (sic)</p>	<p>Pública del Distrito Federal, identificada con el Folio 5000000086314 , mediante la cual solicita lo siguiente:</p>		
<p>“[4] Cuantos militantes integran el padrón en el df, a) Cuantos hombres, b) Cuantas mujeres, c) De que edades Por delegación y a nivel Distrito Federal” (sic)</p>	<p>... Hago de su conocimiento que, de conformidad a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, a Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por lo previsto en el Reglamento Interior de la</p>		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

<p>“[5] Dentro del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y en los últimos 10 años cuantas veces han ocupado cargos de elección interna las siguientes personas:</p> <p>Cristian Lujano, Mauricio Tabe, Jorge Romero, Mariana Gomez del Campo, Alberto Burgoa, Federico Doring, Jacobo Bonilla, Margarita Saldaña, Gabriela Salido, Cesar Gonzalez, Rosi Orozco, Isabel Wallace, Jorge Palacios” (sic)</p>	<p>Administración Pública, todos del Distrito Federal, la información solicitada se encuentra dentro del ámbito de competencia del Partido Acción Nacional, por lo cual su solicitud ha sido turnada para su atención a este ente obligado.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra observa:</p> <p>...</p> <p>Asimismo, el artículo 49 del ordenamiento arriba citado consigna:</p> <p>...</p> <p>Con la finalidad de que le puede dar seguimiento a su solicitud de</p>		
--	---	--	--

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

	<p><i>información pública, se le proporciona el número de folio con el cual quedó registrada en el sistema electrónico INFOMEXDF, así como los datos de contacto de la oficina de información pública del ente obligado:</i></p> <p><i>Partido Acción Nacional, Responsable de la OIP: C. Gabriel Martínez Guizar, Puesto: Responsable de la OIP del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Domicilio Durango 22, Oficina. Col. Roma, C.P. 6700 Del. Cuauhtémoc Teléfono(s): Tel. 52420600 Ext., 2150, Ext2. y Tel. Ext., Ext2. Correo electrónico: transparencia@</i></p>		
--	---	--	--

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

	<p>df.pan.org.mx</p> <p>Folio: 5502000007814 ..." (sic)</p>		
		<p><i>"la falta de entrega de información respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, consistente en los archivos electrónicos que obran en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se vinculan a los cargos de elección que desempeño El día de hoy recibí un correo electrónico en donde la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se declara incompetente para atender la solicitud vinculada al folio 5000000086314, lo cual denota que ni siquiera ameritó búsqueda alguna de la información solicitada, ya que Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo se</i></p>	<p><i>"En atención a su solicitud... ... En atención a lo que antecede, se emite respuesta complementaría en lo relativo a lo que compete y en alcance a la pronunciada mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/15 84/14, en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad.</i></p> <p><i>"Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de esta Asamblea Legislativa, hallando el libro titulado "Donceles un siglo como recinto legislativo", habiendo en su contenido</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

		<p>desempeño en dos ocasiones como legislador en la referida Institución y para poder acreditar su carácter de electo, debió por lo menos presentar una constancia expedida por el Instituto Federal Electoral del Distrito Federal en donde se acredite el carácter con el que fue electo y por que periodo, esos documentos no fueron facilitados en la solicitud realizada [...]</p> <p>El agravio es que viola flagrantemente mi derecho a la información en términos de lo consagrado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (sic)</p>	<p>el tema "Diputados integrantes de cada legislatura", por lo que se pone a su disposición para consulta directa en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Fray Pedro de Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, número telefónico 51301900 extensiones 3316 y 3319, los días 28 y 29 de mayo del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas. Asimismo se adjunta a la presente copia simple del contenido en cita, información que se proporciona en el estado en que se encuentra y a partir del periodo requerido.</p> <p>Respuesta complementaria emitida acorde con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, V, XII, XIII, 9, 11 párrafo cuarto, 47, antepenúltimo párrafo, 54, 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal..."</p> <p>A su oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple
--	--	--	---

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

			<p>denominada "III ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA (1994-1997) REPRESENTADA POR MAYORÍA RELATIVA", de donde se advierte en su contenido Diputados integrantes de cada legislatura, constante de diecinueve fojas útiles.</p>
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: **i)** formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 5000000086314, **ii)** del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1584/14 del siete de mayo de dos mil catorce, **iii)** del "Acuse de recibo de recurso de revisión" con folio RR201450000000017 y **iv)** del ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1850/14 del veintidós de mayo de dos mil catorce.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Precisado lo anterior, y atendiendo a la inconformidad del recurrente consistente en la **falta** de entrega de información que obran en los archivos del Ente Obligado, **respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo**, aseverando su desempeño en dos ocasiones como legislador en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a su consideración debe existir constancia que acredite el carácter con el que fue electo y porque periodo, este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al recurrente una segunda respuesta que satisfaga dicho agravio.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Lo anterior, para estar en posibilidades de determinar si el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

En ese sentido, conviene recordar que en atención al agravio del recurrente, el Ente Obligado mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1850/14 del veintidós de mayo de dos mil catorce, informó lo siguiente:

“En atención a su solicitud...

...

En atención a lo que antecede, se emite respuesta complementaría en lo relativo a lo que compete y en alcance a la pronunciada mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1584/14, en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad.

“Se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de esta Asamblea Legislativa, hallando el libro titulado “Donceles un siglo como recinto legislativo”, habiendo en su contenido el tema “Diputados integrantes de cada legislatura”, por lo que se pone a su disposición para consulta directa en las instalaciones de esta Oficina, ubicada en Fray Pedro de Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, número telefónico 51301900 extensiones 3316 y 3319, los días 28 y 29 de mayo del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas. Asimismo se adjunta a la presente copia simple del contenido en cita, información que se proporciona en el estado en que se encuentra y a partir del periodo requerido.

Respuesta complementaria emitida acorde con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, V, XII, XIII, 9, 11 párrafo cuarto, 47, antepenúltimo párrafo, 54, 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...” (sic)

Asimismo, a la segunda respuesta, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

II LEGISLATURA (2000-2003) DIPUTADOS POR DISTRITO ELECTORAL					
Distrito	Nombre (propietario/suplente)	Partido	Distrito	Nombre (propietario/suplente)	Partido
I	Marcos Morales Torres Félix Vidal Gallegos Melo	Candidatura común	V	Felipe de Jesús González Garza Federico Mora Martínez	Cambio Alianza por el
II	Lorena Ríos Martínez Martín García León	Alianza por el Cambio	VI	Javier Sánchez Hernández Ma. del Carmen Pacheco Gamiño	Cambio Candidatura común
III	Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo Ma. Cristina Margarita Rdz. Peredo	Alianza por el Cambio	VII	Juvenio Olalde Omaña Rolando Alfonso Solís Obregón	Candidatura común Alianza por el
IV	Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez	Alianza por el		Gina Ishell Paz Márquez	Cambio

IV LEGISLATURA (2006-2009) MESA DIRECTIVA					
Presidente: Víctor Hugo Cingo					
Secretario: Agustín Guerrero Castillo					
Coordinadores de grupos y coaliciones parlamentarias					
Partido Acción Nacional: Miguel Hernández Labastida Partido Revolucionario Institucional: Jorge Schiaffino Isunza					
Partido de la Revolución Democrática: Víctor Hugo Cingo Partido Nueva Alianza: Xihú Guillermo Tenorio Antiga					
Coalición Parlamentaria Socialdemócrata (PVEM, Convergencia): Leonardo Álvarez Romo					
Coalición Parlamentaria de Izquierdas (PSD, PT): Enrique Pérez Correa					
Integrantes: Ricardo Benito Antonio León, Sergio Ávila Rojas, Juan Carlos Beltrán Cordero, Isaías Villa González					
DIPUTADOS POR DISTRITO ELECTORAL					
Distrito	Nombre (propietario/suplente)	Partido	Distrito	Nombre (propietario/suplente)	Partido
I	Ramón Jiménez López Eleazar Rubio Aldarán	Coalición por el Bien de Todos	III	Enrique Vargas Anaya Oscar Romero López	Coalición por el Bien de Todos
II	Antonio Lima Barrios Rocío Aimé Zúñiga Ortiz	Coalición por el Bien de Todos	IV	Isaías Villa González Aarón Romero Maldonado	Coalición por el Bien de Todos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Nombre (propietario/suplente)	Partido	Nombre (propietario/suplente)	Partido
Kenia López Rabadán	PAN	Jorge Federico Schiaffino Isunza	Coalición Unidos por la Ciudad
Orlando Anaya González		Alicia Virginia Téllez Sánchez	Coalición Unidos por la Ciudad
María del Carmen Segura Rangel	PAN	María del Carmen Peralta Vaqueiro	Coalición Unidos por la Ciudad
Raúl Herrera Espinosa		José Antonio Arzate Flores	Coalición Unidos por la Ciudad
Jorge Triana Tena	PAN	Martín Carlos Olavarieta Maldonado	Coalición Unidos por la Ciudad
Yesenia Villaluz Alba		Sergio Jiménez Barros	Coalición Unidos por la Ciudad
Miguel Ramón Hernández Labastida	PAN	Leonardo Álvarez Romo	Coalición Unidos por la Ciudad
José Hiram Álvarez Escudero		José Fernando Peña Garavito	Coalición Unidos por la Ciudad
Miguel Ángel Errasti Arango	PAN	Marco Antonio García Ayala	Coalición Unidos por la Ciudad
Cecilia Mendoza Bautista		Silvia Elena Gascón López Cano	Coalición Unidos por la Ciudad
Celina Saavedra Ortega	PAN	Ana Luisa Alvarado Villazón	Coalición Unidos por la Ciudad
Francisco Santibáñez Calzadilla		Francisco Javier Alvarado Villazón	Coalición Unidos por la Ciudad
Agustín Carlos Castilla Marroquín	PAN	Armando Tonatíuh González Case	Coalición Unidos por la Ciudad
Mara del Socorro Rivera Hernández		Diego Valdez Medina	Panal
Aldo Daniel Armas Pluma	PAN	Gloria Isabel Cañizo Cuevas	Panal
Elvira Murillo Mendoza		María de las Mercedes Kuri Lorenzo	Panal
María de la Paz Quiñónez Comejo	PAN	Fernando Espino Anévalo	Panal
Guillermo de Jesús Torres Quiroz		María Enriqueta García Villarreal	Panal
Jorge Romero Herrera	PAN	Xiuh Guillermo Tenorio Antiga	Panal
Fernanda Verderi Muñúzuri		Oscar Hernández Salgado	Panal
Daniel Ramírez del Valle	PAN	Rebeca Parada Ortega	Panal
Brenda Fabiola Ruiz Aguilar		Leonardo Macareno Mejía	PASDC
Paula Adriana Soto Maldonado	PAN	Jorge Carlos Díaz Cuervo	PASDC
Fernando Cuevas Moranchel		Carla Alejandra Sánchez Armas García	PASDC
Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo	PAN	Enrique Pérez Correa	PASDC
Lorena Nuñez López		Carlos Mauricio Gómez Gómez	

De lo anterior, se advierte que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la **Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales**, informó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, encontró el libro titulado *Donceles un siglo como recinto legislativo*, observando que dentro de su contenido se refería el tema *Diputados integrantes de cada legislatura*, en el que había un listado de los Diputados integrantes de cada Legislatura en el periodo establecido por el recurrente, lo cual puso a su disposición para consulta directa, reiterando que dicha información se le proporcionó en el estado en que se encontraba y a partir del periodo requerido.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

Asimismo, se advierte que en la II Legislatura, dentro de los Diputados por Distrito Electoral, en el distrito III se encontraba Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo del Partido Alianza por el Cambio en el Distrito Federal, así como en la IV Legislatura, dentro de los Diputados de Representación Proporcional se encontraba Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, entregando al recurrente la constancia que acreditaba el carácter con el que fue electo dicho funcionario y el periodo.

Ahora bien, para acreditar su dicho, el Ente Obligado ofreció como medio de prueba la impresión de un correo electrónico enviado de su cuenta de correo electrónico a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones el veintidós de mayo de dos mil catorce.

En ese sentido, a juicio de este Instituto, la puesta a disposición del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1850/14, por medio del cual acreditó la constancia que avalaba el carácter con el que fue electo Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, así como el periodo, siendo este en dos ocasiones como Legislador en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por parte de la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio formulado.

En consecuencia, ya que la inconformidad del recurrente fue en el sentido de *la falta de entrega de información que obran en los archivos del Ente Obligado, respecto del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, aseverando su desempeño en dos ocasiones*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

como legislador en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a su consideración debe existir constancia que acredite el carácter con el que fue electo y porque periodo, y con la consideración de que el Ente recurrido dio cumplimiento a la solicitud del recurrente, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE RIVADENEIRA

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0896/2014

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.